

REDACCION VIGENTE	REDACCION PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ABIGEATO</b></p> <p><b>Artículo 229. Abigeato.</b> Comete abigeato quien se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley y se le <u>aplicará prisión de uno a diez años</u>, multa de hasta trescientos días, si el apoderamiento recae sobre una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías y de <u>seis meses a ocho años de prisión</u> y multa de hasta doscientos días, si se realiza sobre una o más cabezas de ganado menor o de sus crías.</p> <p><b>Artículo 230. Apoderamiento en áreas custodiadas.</b> Cuando el apoderamiento ocurra en áreas custodiadas o privadas y recaiga sobre especies cunícola, apícola o avícola, se considerará como robo y se le aplicarán las penas correspondientes a este ilícito y sus modalidades.</p> <p><b>Artículo 231. Ganado mayor y menor.</b> Se entiende por ganado mayor los equinos, asnos o bovinos, mientras que los ovinos, caprinos y porcinos se considerarán como ganado menor.</p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTIA CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTIA CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 232. Agravantes.</b> Se aumentará en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena de prisión prevista para el abigeato:</p> <p>I. Cuando se emplee la violencia; o</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ABIGEATO</b></p> <p><b>Artículo 229. Abigeato.</b> Comete abigeato quien se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley, y se le <u>impondrá prisión de dos a doce años</u>, multa de hasta trescientos días, si el apoderamiento recae sobre una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías y de <u>uno a diez años de prisión</u> y hasta doscientos días multa, si se realiza sobre una o más cabezas de ganado menor o de sus crías.</p> <p><b>Artículo 230</b> <b>NO SE ESTIMA PERTINENTE REFORMARLO</b></p> <p><b>Artículo 231. Ganado mayor y menor.</b> Para efectos de este delito, se dividen las clases de ganado en dos:</p> <p>I.- Ganado mayor: Las especies bovina y equina comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal.</p> <p>II.- Ganado menor: Las especies ovina, caprina, porcina, cunícola, apícola, aves y demás que constituyan una explotación zotécnica.</p> <p><b>Artículo 232. Agravantes.</b> Se aumentará en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena de prisión prevista para el abigeato:</p> <p>I. Cuando se ejerza violencia física sometiendo al legítimo poseedor para</p>

<p>II. Cuando los responsables actúen en grupos de dos o más personas.</p> <p style="text-align: right;"><b>SE ADICIONA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>SE ADICIONA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>SE ADICIONA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>SE ADICIONA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>hacerse del ganado o darse a la fuga, ya sea a través de armas de fuego o cualquier otro recurso o instrumento que dañe su integridad física;</p> <p><b>II. ... QUEDA IGUAL</b></p> <p><b>III. Cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</b></p> <p><b>IV. Cuando se ejerza violencia moral sobre el legítimo poseedor, a través de amenazas, intimidaciones y presiones para hacerse del ganado ajeno;</b></p> <p><b>V. Participen servidores públicos en funciones relacionadas con el sector ganadero o policiaco, sus subalternos o personal dependiente de ellos, en alguna de las conductas señaladas en el presente capítulo;</b></p> <p><b>VI. Se autorice en rastros oficiales el sacrificio de ganado producto del abigeato bajo conocimiento de las circunstancias; y</b></p> <p><b>VII.- Sea cometido en horarios nocturnos.</b></p>
<p><b>Artículo 233. Abigeato equiparado.</b> Se equipara al abigeato y se aplicarán las mismas penas de la figura simple, a quien:</p> <p>I. Desfigure, altere o borre las marcas o señales del ganado, con ánimo de apropiación;</p> <p>II. Marque o señale en campo ajeno o propio, ganado perteneciente a un tercero, sin autorización de éste;</p> <p>III. Adquiera, tenga en su poder, transporte o sacrifique ganado materia de un delito de abigeato, sabiendo su procedencia ilícita; o</p>	<p><b>Artículo 233. Abigeato equiparado.</b> Se equipara al abigeato y se aplicarán las mismas penas de la figura simple, a quien:</p> <p><b>I... QUEDA IGUAL</b></p> <p><b>II. QUEDA IGUAL</b></p> <p>III. Adquiera, <b>venda</b>, tenga en su poder, transporte o sacrifique ganado materia de un delito de abigeato, sabiendo su procedencia ilícita;</p>

<p>IV. Justifique o ampare la adquisición, posesión, transporte o sacrifique ganado con documentación alterada o con documentos auténticos, cuando las marcas o señales no correspondan o estén alteradas.</p>	<p><b>IV. ...QUEDA IGUAL</b></p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>V. Transporten, comercien y distribuyan productos cárnicos y derivados, procedentes del delito de abigeato;</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>VI. Aporten recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>VII.- Trasladen, comercien, enajenen o trafiquen de cualquier manera, pieles o cueros robados, que tuvieren borradas o alteradas la marca, fierro o huella, de un lugar a otro del Estado, a otra Entidad Federativa, o al extranjero;</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>VIII.- Transporten una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del propietario;</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>IX.- Introduzcan, transporten, auxilien o documenten ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia;</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>X.- Reciban, ministren, aprovechen, o realicen actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato; y</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>XI.- Legalicen o intervengan en la realización, de documentos para acreditar la propiedad o posesión de animales producto del abigeato.</p>

